

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué – Tolima, 10 SEP. 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por BANCO DAVIVIENDA contra PEDRO JULIO CADENA NIÑO. Rad. 2019-00219-00.

Allegados los documentos requeridos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la subrogación parcial por valor de \$63.912.258,00 correspondientes a los derechos del acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A.. contemplada en el literal 1.1 del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 20) a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
- 2.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como sucesor procesal de la parte demandante para todos los efectos legales, en lo que corresponde al valor por el cual se efectuó la subrogación parcial, indicada en el numeral anterior y por ende también como demandante.
- 3.- En consecuencia el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. ejecuta el excedente de las pretensiones, más los intereses ordenadas en el auto de mandamiento de pago y el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$63.912.258,00.
- 4.- Reconózcasele personería a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder otorgado (fls.37).
- 5.- Téngase como dependiente judicial de la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, a las señoritas YEIMI CAROLINA PEREZ AGUIAR y a LAURA XIMENA RUIZ RODRIGUEZ, con limitaciones, ya que no presentan calidad de estudiantes, lo anterior conforme lo establece el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO